

Exp No. 285 de diciembre 20 de 2021
Infracción Ambiental

RESOLUCIÓN N.º

03 OCT 2023

0843

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUORE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0297 de 22 de febrero de 2020, se impuso medida preventiva al señor EVERALDO SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.995, en calidad de conductor del vehículo marca Chevrolet, color azul, de placas LMB-313, en el cual se transportaba producto forestal maderable sin los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental competente. Notificándose por aviso de conformidad a la ley.

Que, mediante Resolución No. 1267 de 07 de septiembre de 2020, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor EVERALDO SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.995, y se formuló el siguiente cargo: *"CARGO ÚNICO: El señor EVERALDO SIERRA VITOLA identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.995 presuntamente movilizó producto forestal maderable en la cantidad dieciocho (18) trozas de madera, tipo rolliza, de nombre común Caracolí (Anacardium excelsum) en diferentes tamaños y dimensiones, para un volumen aproximado de cinco punto cero metros cúbicos (5.0 m³). Violando con ello el artículo 2.2.1.1.13.1 de la sección 7 del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre y la Resolución N° 1909 de 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la Movilización de espécimen de la diversidad Biológica".* Notificándose por aviso de conformidad a la ley.

Que, mediante Auto No. 1181 de 05 de octubre de 2022, se dispuso abstenerse de abrir periodo probatorio y se incorporaron pruebas documentales al presente procedimiento sancionatorio ambiental. Comunicándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Resolución No. 1444 de 13 de octubre de 2020, se declaró responsable al señor EVERALDO SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.995, del cargo único consignado en el artículo segundo de la Resolución No. 1267 de 07 de septiembre de 2022; y se sancionó con el decomiso definitivo de los productos forestales maderables cuya aprehensión preventiva se legalizó mediante Resolución No. 0297 de 22 de febrero de 2020, en la calidad de dieciocho (18) trozas de madera tipo rolliza de nombre común Caracolí (*Anacardium excelsum*), de diferentes tamaños y dimensiones, para un volumen aproximado de cinco punto cero (5.0) metros cúbicos. Decisión que se notificó por aviso de conformidad a la ley.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009 se suscribió el Convenio No. 02 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE y el municipio de Sampedra, en el marco de cooperación interadministrativa de donación de producto forestal maderable y no maderable consecuencia de decomisos definitivo, para el cumplimiento de los objetivos estatales



Exp No. 285 de diciembre 20 de 2021
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0043

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

a fin de apoyar a pequeños artesanos y productores agrícolas de la zona rural del municipio de Sampués.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 285 de 20 de diciembre de 2021 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 1444 de 13 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de infracción No. 285 de 20 de diciembre de 2021, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor EVERALDO SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.995, o su apoderado legalmente constituido, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 al correo electrónico proc_jud19_amb_agraria@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co